



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA**, por medio de apoderado judicial, en contra de su hijo, **JOHAN ESTEBAN BURITICA ORTIZ**, se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanente el Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA**, por medio de apoderado judicial, en contra de su hijo, **JOHAN ESTEBAN BURITICA ORTIZ**, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020, declarado vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022 Anexando la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicando el término de traslado de la misma.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, declarado en vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá

surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata de la propia notificación y traslado de la demanda.

**CUARTO: INFORMAR** en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería, al abogado, el Dr. OMAR JULIAN URIBE HURTADO, para que represente al demandante, señor CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA, bajo todas las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c0d2e28a368dbe7e9120e46f2b90345ed1a57bc6c641c9679148aa3a819dc**

Documento generado en 22/03/2023 06:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**